

DIPUTADA PALOMA BARRAGÁN SANTOS
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO
PRESENTE

La que suscribe, **YARABI GONZÁLEZ MARTÍNEZ** integrante del Grupo Legislativo de morena en la LXVI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; de los artículos 25 fracción IV, 47, 125 y 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo; y del artículo 65 del Reglamento de esa Ley, someto a la consideración del Pleno de esta honorable Asamblea, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES DEL ESTADO DE HIDALGO, PARA COMBATIR EL PLAGIO Y LA APROPIACIÓN INDEBIDA DEL PATRIMONIO CULTURAL INTANGIBLE DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DE HIDALGO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Patrimonio Cultural Inmaterial de Pueblos y Comunidades Indígenas

El patrimonio cultural inmaterial está formado por todas aquellas prácticas, conocimientos, tradiciones y formas de expresión que las comunidades, grupos o incluso personas reconocen como parte importante de su identidad cultural. A diferencia del patrimonio material, este no se puede tocar como un monumento o una obra de arte, ya que se trata de elementos vivos, como las fiestas tradicionales, la música, las danzas, las lenguas, las costumbres, las técnicas artesanales y los saberes relacionados con la naturaleza. Aunque muchas veces estas prácticas van acompañadas de objetos o espacios, lo más valioso es el significado que tienen para quienes las viven y las transmiten.

Una característica muy importante de este patrimonio es que se transmite de generación en generación. Es decir, no se aprende en libros, sino a través de la convivencia, la enseñanza oral y la práctica diaria dentro de la comunidad. Gracias a esto, el patrimonio cultural inmaterial no se queda igual con el paso del tiempo, sino que se adapta a nuevas realidades sin perder su esencia. Esto permite que las tradiciones sigan vivas y continúen formando parte de la vida de las personas, fortaleciendo su identidad y su sentido de pertenencia.

En este sentido, salvaguardar el patrimonio vivo de los pueblos indígenas es fundamental para enfrentar muchos de los retos actuales y también para construir un futuro más justo, inclusivo y sostenible. Este patrimonio no solo representa costumbres o tradiciones, sino también formas de conocimiento muy valiosas, por ejemplo, sobre el cuidado de la naturaleza, el uso responsable de los recursos o la forma en que las comunidades se organizan y conviven. Todo esto puede aportar soluciones importantes a problemas que hoy en día enfrentamos como sociedad.

En cada sociedad existe un denominado patrimonio cultural material, configurado por aquello que se puede ver, degustar, percibir, como por ejemplo la comida, los atuendos de ropa, las festividades, cantos o ceremonias; y también en cada grupo humano se halla un patrimonio calificado como inmaterial, constituido por todos aquellos conocimientos no patentes ni tangibles, ya sea su visión del mundo o su cosmovisión de la vida, su relación con la naturaleza, su sabiduría ancestral, sus costumbres, habilidades o sus diversas expresiones populares vinculadas al intelecto colectivo.

De esta forma, el patrimonio cultural no queda acotado a los vestigios materiales del pasado, sino que incluye también el conocido como patrimonio vivo o patrimonio inmaterial, es decir, los conocimientos hallados en la memoria de las personas, los cuales nos conectan con lo remoto, no permanecen en un estado de estatismo, sino que hablamos de una realidad viva, y como tal, les hace sentir parte de una comunidad, les vincula, les define e identifica a su lugar de origen, pues cada comunidad indígena tiene sus propias identidades.

El Patrimonio cultural inmaterial se concreta en diversos tipos de manifestaciones que advierten de la necesidad de métodos específicos de protección, pues es un secreto a voces que durante los últimos años del presente siglo lo inmaterial es una fuente de riqueza a dominar.¹

El patrimonio cultural inmaterial, o patrimonio vivo es importante para todos. Configura lo que somos, lo que valoramos y nuestra forma de ver y actuar en el mundo de hoy. El patrimonio vivo es dinámico y tiene la capacidad de cambiar y evolucionar conforme se transmite de una generación a otra. Respalda nuestro sentimiento de identidad y nos une con nuestro pasado, entre nosotros y con el resto del mundo. Los pueblos indígenas ostentan una gran diversidad de patrimonio vivo, como usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas aún pertinentes y que dan sentido a la vida diaria. La práctica y transmisión de este patrimonio contribuye a la vitalidad, la fortaleza y el bienestar de las comunidades. La Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial reconoce la importancia que reviste el patrimonio cultural inmaterial y su contribución al desarrollo sostenible y la diversidad cultural.²

Riesgos como el plagio o la apropiación indebida

La propiedad intelectual ha sido definida como los derechos temporales de posesión y dominio sobre las creaciones de la mente humana, que se pueden comprar, vender y de las cuales se puede obtener un beneficio económico durante un limitado número de años en que dura la protección de explotación a favor del titular de esos derechos, hasta pasar a formar parte de lo que la Ley califica como dominio público. Al dominio público también se le conoce erróneamente como "patrimonio común", al ser considerado como aquel estado jurídico basado en el libre acceso y uso de las obras creadas por el intelecto humano, sean expresiones, conocimientos o manifestaciones sometido al derecho de autor, sin que nadie pueda afirmar tener derechos intelectuales sobre las mismas.

Algunos autores como Lander o Shiva interpretan la propiedad intelectual como la universalización del derecho mercantil occidental, "*anulando otras formas de construcción y acceso al conocimiento*". Para las entidades que hoy en día abogan por dicha doctrina, el patrimonio cultural es una mercancía, un producto cosificado y con valor económico, con el que además se puede obtener un rendimiento y sobre el que a priori hay que practicar derechos de propiedad intelectual.³

Derivado del proceso de gentrificación los artesanos locales se han visto vulnerados en la conservación de sus prácticas artesanales y culturales. Por lo cual, se vuelve necesario reconsiderar el papel que juega

¹Merino, I. (2020) El patrimonio cultural inmaterial de los pueblos indígenas: bienes comunes ligados a la identidad de la comunidad. CUHSO Temuco Versión Online. SCIELO. Recuperado de https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2452-610X2020000200149

²UNESCO (2019) Patrimonio Vivo y Pueblos Indígenas. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Recuperado de <https://ich.unesco.org/doc/src/Brochure-indigenous-people-201904-ES.pdf>

³Merino, I. (2020) El patrimonio cultural inmaterial de los pueblos indígenas: bienes comunes ligados a la identidad de la comunidad. CUHSO Temuco Versión Online. SCIELO. Recuperado de https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2452-610X2020000200149

el INAH respecto de la protección del patrimonio cultural local como una forma de justicia social hacia las y los artesanos. Es de vital importancia repensar el papel del INAH, al respecto de la protección de las técnicas artesanales ancestrales que aún se preservan en nuestras comunidades, y cuya labor artesanal se inspira principalmente en las zonas arqueológicas de donde son aledaños. Pues bien, dichas técnicas son parte del patrimonio cultural tangible e intangible de nuestro país.⁴

Si bien la concepción del patrimonio cultural estuvo centrada a principios del siglo XX en su acepción material, la necesidad de crear esquemas para su protección en general se incrementó en las primeras décadas de dicha centuria, a raíz del movimiento conservacionista internacional que se plasmó en la Carta para la Conservación de Monumentos Históricos y Artísticos de Atenas, de 1931. Posteriormente, la Convención de la Haya de 1954, tratado internacional encargado de proteger y salvaguardar el patrimonio cultural en caso de conflicto bélico, reconoció la urgencia de establecer mecanismos para la conservación del patrimonio cultural como un bien "no renovable, portador de identidad y en riesgo".

En lo referente al patrimonio cultural inmaterial, en 1989, la Recomendación sobre la Salvaguardia de la Cultura Tradicional y Popular de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco), puso de manifiesto su fragilidad y recomendó, como estrategia para su conservación, que toda expresión inmaterial de la cultura fuera identificada, inventariada y registrada para alentar así su investigación y preservación. Pese a estos esfuerzos por garantizar el registro y salvaguarda del patrimonio inmaterial, el siglo XXI plantea el fenómeno de la globalización como un nuevo generador de tensión sobre su protección. La globalización y el uso masivo de tecnologías de la información y la comunicación desde esta perspectiva se interpretan como un posible factor disolvente de ciertas prácticas culturales. Es decir, la difusión masiva de ciertos bienes culturales representa una amenaza hacia otros, ante su aparente fragilidad.⁵

La identidad cultural de México está a la venta, pero no son los pueblos los que se quedan con las ganancias. Mientras que un sarape confeccionado a mano por artesanos de Saltillo puede costar entre 500 y 3.000 pesos mexicanos (entre 25 y 150 dólares, aproximadamente), una marca como Carolina Herrera o Louis Vuitton puede vender una pieza casi idéntica entre 1.000 y 4.000 dólares. El atractivo visual de los bordados, esculturas, pinturas y otras artesanías de México han provocado que decenas de empresas se hayan apropiado del patrimonio cultural de los pueblos originarios de México, sin que sus creadores vean un solo centavo por su trabajo, esfuerzo y creatividad.

Decenas de empresas (de origen principalmente asiático) lucran con la estética de los pueblos indígenas sin que ninguna ley mexicana pueda hacer algo al respecto. Esculturas, pinturas, pero principalmente textiles que imitan la estética de pueblos originarios de Latinoamérica y México, se comercializan a través de internet desde los cinco y hasta los 50 dólares. Los bordados de Tenango de Doria (Hidalgo), huipiles que imitan a las elaboraciones de Oaxaca o playeras estampadas con la piedra del Sol (el calendario

⁴INAH (2024) EL PAPEL DEL INAH EN LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL ARTESANAL. EL CASO DE LAS Y LOS ARTESANOS DE LAS COMUNIDADES ALEDAÑAS A LA ZONA ARQUEOLÓGICA DE TEOTIHUACÁN. Recuperado de <https://www.inah.gob.mx/inah-del-futuro/foros-inah/el-papel-del-inah-en-la-proteccion-del-patrimonio-cultural-artesanal-el-caso-de-las-y-los-artesanos-de-las-comunidades-aledanas-a-la-zona-arqueologica-de-teotihuacan>

⁵Aguilar, J. (2018) El patrimonio cultural inmaterial en la era de la globalización. Foreign Affairs. Recuperado de <https://revistafal.com/el-patrimonio-cultural-inmaterial-en-la-era-de-la-globalizacion/>

Azteca), son vendidas a través de páginas de internet que constantemente cambian su dirección y lugar de origen.

Los casos más visibles de apropiación cultural se han dado por parte de marcas reconocidas como Zara (propiedad de Inditex), Nestlé o Mango, todos ellos entre 2014 y 2019. Al respecto, la Comisión Nacional de Derechos Humanos emitió una recomendación en la que advirtió que "México no cuenta con un marco jurídico adecuado que atienda las especificidades y características propias de los pueblos y comunidades indígenas, mismo que haga efectivo su derecho a la protección" de su patrimonio cultural.

Pese a su riqueza cultural y patrimonio artístico, las comunidades indígenas de México viven en pobreza extrema. El 72% de las personas pertenecientes a una población indígena son víctimas de esa situación, de acuerdo con cifras del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval). Adicionalmente, la mayoría de los artesanos de México pierde entre 25 y 30% de sus ganancias por el regateo que hacen los consumidores, de acuerdo con un sondeo realizado por la Red de Artesanos y Productores de la Ciudad de México.⁶

Importancia de su Protección

Uno de los principales problemas al hablar de la protección de este patrimonio es que muchas veces se le da más valor a lo científico y a lo que está escrito, dejando de lado los conocimientos indígenas y las expresiones artesanales. Esto hace que no se reconozca completamente la importancia de la cultura indígena, a pesar de que es una base fundamental de nuestra identidad como mexicanos. La cultura artesanal indígena no es algo simple o decorativo, sino que representa nuestra historia, nuestro origen y una parte muy importante de lo que somos como país.

Por eso, es muy importante proteger los derechos de los artesanos. Aunque estos derechos ya existen, en la práctica muchas veces no se respetan como deberían. Un problema que ha crecido en los últimos años es la apropiación y el plagio de artesanías, sobre todo en textiles, esculturas y otros trabajos tradicionales. Muchas empresas o personas toman estos diseños y los utilizan sin permiso para venderlos y obtener ganancias, sin reconocer ni beneficiar a las comunidades que realmente los crearon.

Aunque puede parecer un problema pequeño, en realidad tiene consecuencias muy grandes. Afecta directamente a los artesanos, porque se está utilizando su trabajo, su creatividad y su cultura sin su consentimiento. Además, se genera una situación injusta, ya que otros lucran con algo que no les pertenece. Esto no solo representa una pérdida económica para las comunidades, sino también una falta de respeto hacia su identidad, su tradición y su forma de vida. En general, proteger el patrimonio cultural inmaterial no solo significa conservar tradiciones, sino también valorar a las personas que las mantienen vivas. Implica reconocer su importancia, respetar sus derechos y evitar que su cultura sea utilizada de manera incorrecta o injusta. Solo así se podrá garantizar que este patrimonio siga existiendo, que continúe transmitiéndose a las futuras generaciones y que siga siendo una parte viva y significativa de nuestra sociedad.

⁶Rodríguez, D. (2021) Millonario plagio al Patrimonio Cultural Inmaterial de México. Observatorio de los Derechos de los Pueblos Indígenas y Campesinos. Facultad de Ciencias Sociales. UNICEN. Recuperado de <https://www.soc.unicen.edu.ar/observatorio/index.php/22-articulos/187-millonario-plagio-al-patrimonio-cultural-inmaterial-de-mexico>

Lenguas Indígenas: Las lenguas son vehículos del patrimonio vivo. Las taxonomías y los sistemas de clasificación pueden revelar formas poco convencionales de percibir y comprender la flora y fauna de entornos naturales complejos. A su vez, esos conocimientos, asociados en la lengua, se suelen transmitir y expresar mediante prácticas y expresiones de una generación a otra.

Resiliencia Comunitaria: El patrimonio vivo atesora conocimientos con raíces locales que generan resiliencia frente a condiciones climáticas y ambientales cambiantes.

Educación de Calidad: La educación es importante para salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial. La introducción de las lenguas y los conocimientos indígenas en los programas de educación facilita la transmisión intergeneracional del patrimonio vivo.

Sostenibilidad Medioambiental: El patrimonio vivo puede ayudar a proteger la biodiversidad. Muchas comunidades locales e indígenas han desarrollado modos de vida y prácticas íntimamente ligados a la naturaleza y respetuosos del medioambiente.⁷

Marco Convencional

Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial

Artículo 1: Finalidades de la Convención

La presente Convención tiene las siguientes finalidades:

- la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial;
- el respeto del patrimonio cultural inmaterial de las comunidades, grupos e individuos de que se trate;
- la sensibilización en el plano local, nacional e internacional a la importancia del patrimonio cultural inmaterial y de su reconocimiento recíproco;
- la cooperación y asistencia internacionales.⁸

Convenio No 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes

El Convenio núm. 169 tiene dos postulados básicos: el derecho de los pueblos indígenas a mantener y fortalecer sus culturas, formas de vida e instituciones propias, y su derecho a participar de manera efectiva en las decisiones que les afectan. Estas premisas constituyen la base sobre la cual deben interpretarse las disposiciones del Convenio. El Convenio también garantiza el derecho de los pueblos indígenas y tribales a decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo Convenio No 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes l 9 posible, su propio desarrollo económico, social y cultural⁹.

Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio.

Artículo 22. Protección de las indicaciones geográficas

⁷UNESCO (2019) Patrimonio Vivo y Pueblos Indígenas. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Recuperado de <https://ich.unesco.org/doc/src/Brochure-indigenous-people-201904-ES.pdf>

⁸UNESCO. Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial. Recuperado en <https://ich.unesco.org/es/convenci%C3%B3n>

⁹OIT. Convenio Núm. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Recuperado de <https://www.ohchr.org/en/instruments-mechanisms/instruments/indigenous-and-tribal-peoples-convention-1989-no-169>

1. A los efectos de lo dispuesto en el presente Acuerdo, indicaciones geográficas son las que identifiquen un producto como originario del territorio de un Miembro o de una región o localidad de ese territorio, cuando determinada calidad, reputación, u otra característica del producto sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico¹⁰.

Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas.¹¹

(Acta de París del 24 julio de 1971 y enmendado el 28 de septiembre de 1979)

Artículo 2. [Obras protegidas: 1. «Obras literarias y artísticas»; 2. Posibilidad de exigir la fijación; 3. Obras derivadas; 4. Textos oficiales; 5. Colecciones; 6. Obligación de proteger; beneficiarios de la protección; 7. Obras de artes aplicadas y dibujos y modelos industriales; 8. Noticias]

1) Los términos «obras literarias y artísticas» comprenden todas las producciones en el campo literario, científico y artístico, cualquiera que sea el modo o forma de expresión, tales como los libros, folletos y otros escritos; las conferencias, alocuciones, sermones y otras obras de la misma naturaleza; las obras dramáticas o dramático-musicales; las obras coreográficas y las pantomimas; las composiciones musicales con o sin letra; las obras cinematográficas, a las cuales se asimilan las obras expresadas por procedimiento análogo a la cinematografía; las obras de dibujo, pintura, arquitectura, escultura, grabado, litografía; las obras fotográficas a las cuales se asimilan las expresadas por procedimiento análogo a la fotografía; las obras de artes aplicadas; las ilustraciones, mapas, planos, croquis y obras plásticas relativos a la geografía, a la topografía, a la arquitectura o a las ciencias.

...

6) Las obras antes mencionadas gozarán de protección en todos los países de la Unión. Esta protección beneficiará al autor y a sus derechohabientes.

Convención Universal sobre Derecho de Autor.

Artículo I. Cada uno de los Estados contratantes se compromete a tomar todas las disposiciones necesarias a fin de asegurar una protección suficiente y efectiva de los derechos de los autores, o de cualesquiera otros titulares de estos derechos, sobre las obras literarias, científicas y artísticas tales como los escritos, las obras musicales, dramáticas y cinematográficas y las de pintura, grabado y escultura¹².

Marco Legal Vigente

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 2º:

Se reconoce a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio.

¹⁰Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) (Anexo 1C del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial de Comercio) (1994). Vigente en México desde el 01 enero de 2000. Recuperado de <https://www.gob.mx/impi/acciones-y-programas/temas-de-interes-relaciones-internacionales-marco-juridico-internacional-en-propiedad-intelectual?state=published>

¹¹OMPI (1886) Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas. Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. Recuperado de https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/wipo_pub_287-accessible1.pdf

¹²UNESCO (1955) Convención Universal sobre Derecho de Autor. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Recuperado de <https://www.unesco.org/es/legal-affairs/universal-copyright-convention-appendix-declaration-relating-article-xvii-and-resolution-concerning>

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

IV.- Preservar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, material e inmaterial, que comprende todos los elementos que constituyen su cultura e identidad. Se reconoce la propiedad intelectual colectiva respecto de dicho patrimonio, en los términos que dispongan las leyes.

...

B. La Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán establecer las instituciones y determinar las políticas públicas que garanticen el ejercicio efectivo de los derechos de los pueblos indígenas y su desarrollo integral, intercultural y sostenible, las cuales deben ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Para tal efecto, dichas autoridades tienen la obligación de:

III. Adoptar las medidas necesarias para reconocer y proteger el patrimonio cultural, la propiedad intelectual colectiva, los conocimientos y las expresiones culturales tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas, en los términos que establezca la ley.

...

C. Los pueblos y comunidades afromexicanas tienen el carácter de sujetos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Tienen además derecho a:

I. La protección de su identidad cultural, modos de vida, expresiones espirituales y de todos los elementos que integran su patrimonio cultural, material e inmaterial y su propiedad intelectual colectiva, en los términos que establezca la ley¹³;

Ley Federal del Derecho de Autor

Artículo 157.- La presente Ley protege las obras literarias, artísticas, de arte popular y artesanal, primigenias, colectivas y derivadas de las culturas populares o de las expresiones de las culturas tradicionales, de la composición pluricultural que conforman al Estado Mexicano, en las que se manifiestan elementos de la cultura e identidad de los pueblos y comunidades a que se refiere el artículo 2o. Constitucional, a quienes esta Ley reconoce la titularidad de los derechos¹⁴.

La Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas establece en sus artículos, las diferentes disposiciones:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el territorio nacional. Tiene por objeto reconocer y garantizar la protección, salvaguardia y el desarrollo del patrimonio cultural y la propiedad intelectual colectiva de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas...

Artículo 2. La Ley tiene los siguientes fines:

¹³Cámara de Diputado del H. Congreso de la Unión (1917) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Última Reforma DOF 03-03-2026. México. Recuperado de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

¹⁴Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (1996) Ley Federal del Derecho de Autor. Recuperado de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFDA.pdf>

I. Reconocer y garantizar el derecho de propiedad de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas sobre los elementos que conforman su patrimonio cultural, sus conocimientos y expresiones culturales tradicionales, así como la propiedad intelectual colectiva respecto de dicho patrimonio;

VI. Establecer las sanciones por la apropiación indebida y el uso, aprovechamiento, comercialización o reproducción, del patrimonio cultural, conocimientos y expresiones culturales tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, según corresponda, cuando no exista el consentimiento libre, previo e informado de dichos pueblos y comunidades o se vulnere su patrimonio cultural.

En todos los casos queda prohibido cualquier acto que atente o afecte la integridad del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

Artículo 8. Todo el patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas se entenderá reservado por el pueblo o comunidad que corresponda y estará prohibida su utilización y aprovechamiento, salvo que éstos otorguen su consentimiento libre, previo e informado, de conformidad con la Ley General de Consulta de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

Tendrán especial protección sus tradiciones, costumbres y ceremonias espirituales y religiosas, sus lugares sagrados y centros ceremoniales, objetos de culto, sistemas simbólicos o cualquier otro que se considere sensible para las comunidades, a fin de garantizar sus formas propias de vida e identidad, así como su supervivencia cultural.

Artículo 13. El Estado reconoce a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas el derecho colectivo a la propiedad sobre su patrimonio cultural, conocimientos y expresiones culturales tradicionales, así como a las manifestaciones asociadas a los mismos que, de manera continua o discontinua, han practicado y les fueron transmitidos por miembros de su propia comunidad de generaciones previas. También tienen derecho a la propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural. Dicho reconocimiento les confiere la potestad de decidir las manifestaciones de su patrimonio cultural inaccesibles a cualquier clase de uso o aprovechamiento por terceros y aquellas disponibles previo acuerdo o consentimiento de los interesados.

Artículo 19. Los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas tendrán el derecho de reclamar, en todo momento, la propiedad colectiva reconocida en esta Ley, cuando terceros utilicen, aprovechen, comercialicen, exploten o se apropien indebidamente, de elementos de su patrimonio cultural, incluyendo reproducciones, copias o imitaciones, aun en grado de confusión, sin su consentimiento libre, previo e informado.

Artículo 25. Está prohibida la transmisión definitiva del uso, aprovechamiento o comercialización de los elementos del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. Los actos con ese fin serán nulos de pleno derecho y darán origen a responsabilidades penales y administrativas.

...¹⁵

Ley General de Cultura y Derechos Culturales

Artículo 15.- La Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, desarrollarán acciones para investigar, conservar, proteger, fomentar,

¹⁵Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (2022) Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas. Última Reforma DOF 14-11-2025. Recuperado de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPPCPCIA.pdf>

formar, enriquecer y difundir el patrimonio cultural inmaterial, favoreciendo la dignificación y respeto de las manifestaciones de las culturas originarias, mediante su investigación, difusión, estudio y conocimiento.

Artículo 16.- Las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, podrán regular el resguardo del patrimonio cultural inmaterial e incentivar la participación de las organizaciones de la sociedad civil y pueblos originarios.¹⁶

Ley de Cultura y Derechos Culturales del Estado de Hidalgo

Artículo 3. La presente Ley tiene por objeto:

IV.- Promover el acceso y participación de los ciudadanos, grupos, instituciones y organizaciones de los sectores social y privado en la preservación, promoción, fomento y difusión e investigación de la actividad cultural y artística; así como las relacionadas con el desarrollo cultural comunitario, la difusión cultural, la conservación del patrimonio, el acceso a bienes y servicios culturales y la cooperación cultural;

Artículo 9. La Secretaría y los Gobiernos Municipales, en el ámbito de su competencia, desarrollara acciones para investigar, conservar, proteger, fomentar, formar, enriquecer y difundir el patrimonio cultural inmaterial, favoreciendo la dignificación y respeto de las manifestaciones de las culturas originarias, mediante su investigación, difusión, estudio y conocimiento.

Artículo 10. La Secretaría, en el ámbito de su competencia, podrá regular el resguardo del patrimonio cultural inmaterial e incentivar la participación de las organizaciones de la sociedad civil y pueblos originarios.

Los Gobiernos Municipales promoverán, en el ámbito de sus atribuciones, acciones para salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial¹⁷.

Ley de Salvaguardia y Fomento Artesanal para el Estado de Hidalgo

Artículo 6. A la Secretaría de Cultura corresponden las atribuciones siguientes:

I.- Impulsar programas de salvaguardia de los usos, representaciones, expresiones, conocimientos, técnicas artesanales que las comunidades, grupos e individuos reconocen como parte integral de su patrimonio;¹⁸

Propuesta de Reforma

El patrimonio cultural inmaterial de los pueblos y comunidades indígenas de Hidalgo constituye una herencia viva que abarca conocimientos, tradiciones, expresiones textiles, técnicas artesanales y una profunda cosmovisión. A diferencia de los monumentos físicos, este patrimonio se transmite de generación en generación mediante la práctica diaria y la convivencia comunitaria, dotando de identidad y cohesión social a sus portadores. Sin embargo, en el contexto de la globalización actual, esta riqueza

¹⁶Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (2017) Ley General de Cultura y Derechos Culturales. Recuperado de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LG CDC.pdf>

¹⁷Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo (2018) Ley de Cultura y Derechos Culturales del Estado de Hidalgo. Recuperado de <https://share.google/2NW30oB6cxTqOwTFj>

¹⁸Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo (2020) Ley Salvaguardia y Fomento Artesanal para el Estado de Hidalgo. Recuperado de https://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/leyes_cintillo/Ley%20Salvaguardia%20y%20Fomento%20Artesanal%20para%20el%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf

cultural se encuentra amenazada por fenómenos de plagio y apropiación indebida. Diversas empresas nacionales e internacionales han comercializado masivamente diseños, bordados y elementos estéticos propios de los pueblos originarios, obteniendo amplios márgenes de lucro sin que exista un consentimiento libre, previo e informado por parte de las comunidades, y sin que estas reciban beneficio económico alguno por su creatividad ancestral. Esta dinámica no solo perpetúa la vulnerabilidad económica de los propietarios legítimos de estos bienes, sino que representa una profunda falta de respeto hacia su identidad y desvirtúa el significado sagrado o comunitario de sus expresiones.

Frente a esta problemática, la iniciativa propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Cultura y Derechos Culturales del Estado de Hidalgo. Su objetivo primordial es establecer mecanismos institucionales a nivel estatal para combatir frontalmente el plagio y la apropiación indebida del patrimonio cultural y biocultural de los pueblos indígenas. Para lograrlo, esta propuesta busca armonizar la legislación local con los más altos estándares nacionales e internacionales en materia de derechos indígenas, reconociendo jurídicamente que las comunidades son titulares de una propiedad intelectual colectiva. Esta prerrogativa establece que el patrimonio no pertenece a un solo individuo o a un ente abstracto mercantil, sino a la comunidad en su conjunto, haciendo que estos derechos sean inalienables, imprescriptibles e irrenunciables.

Para lograr esos objetivos, la iniciativa propone establecer facultades para la administración pública estatal, salvaguardando la esfera de competencia federal en materia de derechos de autor y marcas. En primer lugar, se dota a la Secretaría de Cultura del Estado con la atribución de fungir como una instancia de enlace, obligándola a brindar acompañamiento jurídico a los artesanos y comunidades indígenas para que puedan presentar quejas o denuncias formales ante las autoridades competentes cuando sean víctimas de apropiación indebida. Asimismo, la Secretaría tendrá la encomienda de proporcionar asistencia técnica para ayudar a las comunidades a registrar Marcas Colectivas, Marcas de Certificación e Indicaciones Geográficas ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), otorgándoles así herramientas para proteger sus creaciones en el mercado.

La iniciativa también instaura la nulidad de cualquier acto jurídico o contrato en el que una persona, actuando de forma aislada o a título individual, intente ceder o autorizar a terceros el uso comercial del patrimonio que le pertenece a toda la colectividad, exigiendo siempre el aval de la asamblea comunitaria. Finalmente, otorga al gobierno estatal la facultad de dictar medidas precautorias inmediatas, tales como la suspensión de la exhibición o venta de productos piratas o plagiados dentro de ferias, exposiciones o cualquier recinto que sea financiado con recursos del Estado o de los Municipios.

Con estas medidas, la iniciativa busca transitar de un modelo de fomento cultural hacia un esquema de defensa, garantizando que el patrimonio de los pueblos originarios siga vivo, sea respetado y contribuya al bienestar genuino de sus legítimos creadores.

Para ilustrar las propuestas de modificación, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Cultura y Derechos Culturales del Estado de Hidalgo	
Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:	Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

<p>XL. ...</p>	<p>Comunidades Indígenas y Afromexicanas, garantizando que todo proceso de documentación local cuente invariablemente con el consentimiento libre, previo e informado de las asambleas comunitarias originarias titulares, y</p>
<p>Artículo 30. El patrimonio cultural del Estado, está constituido por bienes tangibles e intangibles portadores de valores testimoniales.</p> <p>Forman parte del patrimonio cultural, susceptible de ser integrados:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>XL. ...</p> <p>Artículo 30. El patrimonio cultural del Estado, está constituido por bienes tangibles e intangibles portadores de valores testimoniales.</p> <p>Forman parte del patrimonio cultural, susceptible de ser integrados:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad intelectual colectiva de los pueblos y comunidades indígenas respecto de su patrimonio cultural, la cual es inalienable, imprescriptible e irrenunciable, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación en la materia.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 56 BIS. La Secretaría promoverá la instalación de un Grupo de Trabajo Técnico Interinstitucional de carácter honorífico, el cual fungirá como mecanismo de consulta, asesoría y coordinación intergubernamental para el diseño de políticas públicas orientadas a la defensa de la propiedad intelectual colectiva.</p> <p>El mecanismo a que se hace referencia en este artículo asegurará la convergencia de las dependencias estatales en materia de desarrollo económico, turismo y asuntos indígenas, garantizando una representación paritaria y efectiva de los pueblos y comunidades indígenas de la Entidad.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO XIV BIS DE LA SALVAGUARDIA INSTITUCIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL INDÍGENA</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 61 Bis. Las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado y de sus Municipios, en el marco del otorgamiento de apoyos, subsidios, financiamiento y validación de</p>

	<p>proyectos de fomento, deberán abstenerse de auspiciar proyectos comerciales que involucren la explotación del patrimonio cultural colectivo de las comunidades indígenas de la Entidad, cuando el solicitante no acredite fehacientemente haber obtenido el consentimiento libre, previo e informado de las autoridades comunitarias respectivas, con apego a las leyes en la materia.</p>
	<p>Artículo 61 Ter. El Gobierno del Estado y los Ayuntamientos integrarán en las reglas de operación y convocatorias para la participación en ferias, exposiciones y espacios de fomento financiados con recursos públicos, disposiciones orientadas a prevenir la apropiación indebida del patrimonio cultural inmaterial.</p>

Estimación de Impacto Presupuestal

En estricto apego a los principios de responsabilidad hacendaria, austeridad y balance presupuestario sostenible establecidos en la legislación aplicable, se determina que la presente iniciativa con proyecto de decreto no genera impacto presupuestal para el erario de la Administración Pública del Estado de Hidalgo ni para sus Municipios, fundamentándose en los siguiente:

1. Creación del Grupo de Trabajo Técnico Interinstitucional (Artículo 56 BIS): La iniciativa establece expresamente la naturaleza jurídica de este mecanismo de consulta intergubernamental bajo un carácter honorífico. Por consiguiente, las personas servidoras públicas y los representantes de los pueblos y comunidades indígenas que lo integren no percibirán remuneración, dieta, compensación o emolumento extraordinario alguno por el desempeño de estas funciones. Las sesiones y el diseño de políticas públicas se llevarán a cabo utilizando la infraestructura, plataformas tecnológicas, espacios físicos y recursos materiales con los que ya cuentan las dependencias participantes de manera ordinaria.
2. Ampliación de Facultades de Asesoría y Acompañamiento (Artículo 14): Las atribuciones conferidas a la Secretaría de Cultura del Estado para fungir como enlace, así como para brindar asistencia técnica y acompañamiento jurídico gratuito ante autoridades federales (IMPI, INDAUTOR, INPI), no requieren la contratación de nuevo personal ni la creación de unidades administrativas adicionales. Estas funciones serán absorbidas e instrumentadas transversalmente por el personal jurídico, técnico y directivo que actualmente conforma la estructura orgánica y la plantilla laboral autorizada de la Secretaría, ejecutándose con cargo a su presupuesto de gasto corriente regular.
3. Implementación de Cláusulas de Salvaguardia en Reglas de Operación (Artículos 61 Bis y 61 Ter): La obligación impuesta a las dependencias estatales y a los Ayuntamientos de incluir cláusulas preventivas contra la apropiación indebida en las reglas de operación de apoyos, ferias y recintos de fomento, constituye un acto estrictamente administrativo, normativo y de control documental. Esta actualización procedimental no demanda la erogación de recursos financieros ni la creación de partidas presupuestales nuevas.

En conclusión, la implementación del presente Decreto es financieramente viable, toda vez que se sujeta de manera estricta a la capacidad financiera de los ejecutores de gasto involucrados, operando mediante la optimización de los recursos humanos y materiales existentes, sin requerir ampliaciones al Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal correspondiente.

Proyecto de Decreto

Por todo lo anterior, se somete a consideración de esta Asamblea, la iniciativa con

PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES DEL ESTADO DE HIDALGO, PARA COMBATIR EL PLAGIO Y LA APROPIACIÓN INDEBIDA DEL PATRIMONIO CULTURAL INTANGIBLE DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DE HIDALGO,

Se **ADICIONAN** las fracciones II Bis y XVII Bis al artículo 4º; las fracciones XXXIX Bis, XXXIX Ter y XXXIX Quater al artículo 14; un párrafo cuarto al artículo 30; el artículo 56 Bis y un Capítulo XIV Bis denominado "*De la salvaguardia institucional del Patrimonio Cultural Indígena*" que comprenden los artículos 61 Bis y 61 Ter, todos a la Ley de Cultura y Derechos Culturales del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

I. y II. ...

II Bis. Apropriación Indevida: Aquella conducta consistente en el uso, aprovechamiento, comercialización, explotación o reproducción de los elementos del patrimonio cultural material e inmaterial de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas de la Entidad, sin contar con el consentimiento libre, previo e informado, en contravención a la legislación federal de la materia.

III. a XVII. ...

XVII Bis. Propiedad Intelectual Colectiva: El derecho fundamental de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas de la Entidad respecto de los elementos que conforman su patrimonio cultural material e inmaterial, cuyos mecanismos de observancia, registro, protección y regulación sustantiva se rigen por las leyes federales aplicables.

XVIII. y XIX. ...

Artículo 14. ...

I. a XXXIX. ...

XXXIX Bis. Actuar como órgano institucional de enlace y proveer asesoría técnica y acompañamiento jurídico gratuito a los pueblos y comunidades indígenas de la Entidad, para coadyuvar en la presentación de quejas o denuncias ante las autoridades federales competentes por presuntos actos de apropiación indebida de su patrimonio cultural;

XXXIX Ter. Brindar asistencia técnica para promover la obtención de Marcas Colectivas, Marcas de Certificación e Indicaciones Geográficas ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial a favor de las comunidades y organizaciones de productores originarios del Estado;

XXXIX Quater. Coadyuvar en la integración y remisión de información al Registro Nacional de Elementos del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, garantizando que todo proceso de documentación local cuente invariablemente con el consentimiento libre, previo e informado de las asambleas comunitarias originarias titulares, y

XL. ...

Artículo 30. ...

...

I. ...

II. ...

...

El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad intelectual colectiva de los pueblos y comunidades indígenas respecto de su patrimonio cultural, la cual es inalienable, imprescriptible e irrenunciable, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación en la materia.

Artículo 56 BIS. La Secretaría promoverá la instalación de un Grupo de Trabajo Técnico Interinstitucional de carácter honorífico, el cual fungirá como mecanismo de consulta, asesoría y coordinación intergubernamental para el diseño de políticas públicas orientadas a la defensa de la propiedad intelectual colectiva.

El mecanismo a que se hace referencia en este artículo asegurará la convergencia de las dependencias estatales en materia de desarrollo económico, turismo y asuntos indígenas, garantizando una representación paritaria y efectiva de los pueblos y comunidades indígenas de la Entidad.

CAPÍTULO XIV BIS

DE LA SALVAGUARDIA INSTITUCIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL INDÍGENA

Artículo 61 Bis. Las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado y de sus Municipios, en el marco del otorgamiento de apoyos, subsidios, financiamiento y validación de proyectos de fomento, deberán abstenerse de auspiciar proyectos comerciales que involucren la explotación del patrimonio cultural colectivo de las comunidades indígenas de la Entidad, cuando el solicitante no acredite fehacientemente haber obtenido el consentimiento libre, previo e informado de las autoridades comunitarias respectivas, con apego a las leyes en la materia.

Artículo 61 Ter. El Gobierno del Estado y los Ayuntamientos integrarán en las reglas de operación y convocatorias para la participación en ferias, exposiciones y espacios de fomento financiados con recursos públicos, disposiciones orientadas a prevenir la apropiación indebida del patrimonio cultural inmaterial.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado contará con un plazo no mayor a ciento veinte días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las modificaciones correspondientes al Reglamento de la Ley de Cultura del Estado de Hidalgo.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo a los **veinticuatro** días del mes de **abril** de 2026.


DIP. YARABI GONZÁLEZ MARTÍNEZ
GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA



LXVI LEGISLATURA CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO

FORMATO DE ADHESIÓN A INICIATIVAS Y/O PROPUESTA DE ACUERDOS ECONÓMICOS.

- Número de Sesión: **177**

Declaro que mi adhesión es voluntaria y consciente del contenido y propósito de la iniciativa y/o acuerdo económico propuesto.

- Fecha de la Sesión: 28-abril-2026
- Asunto al que se adhiere: Iniciativa No. 915

Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Cultura y Derechos Culturales del Estado de Hidalgo, para combatir el plagio y la apropiación indebida del Patrimonio Cultural intangible de pueblos y comunidades indígenas de Hidalgo.

NOMBRE	FIRMA
Alma Rosa Elías Paso	
HILDA MIRANDA MIRANDA	
Johana Montserrat Hdez	
María del Rosario Guerra MZ	
PALOMA BARRAGÁN SANTOS	

Nota: Este formato deberá entregarse a la Secretaría de Servicios Legislativos durante el desarrollo de la misma sesión.

www.congreso-hidalgo.gob.mx
(771) 71 744 00

Plaza Cívica Miguel Hidalgo, "Centro Cívico", Carretera México-Pachuca Km. 84.5, Col. Carlos Rovirosa, C.P. 42082, Pachuca de Soto, Hidalgo, México